OTROS PORCENTAJES DE RETENCIÓN

RENDIMIENTOS	ORIGEN	Tipo (%)
CAPITAL MOBILIARIO	Participación en fondos propios de entidades	19
	Cesión a terceros de capitales propios; cuentas corrientes, depósitos financieros, etc.	19
	Operaciones de capitalización, seguros de vida o invalidez e imposición de capitales.	19
	Propiedad intelectual, industrial, prestación de asistencia técnica.	19 15 o 7 (*)
	Arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles, negocios o minas.	19
	Cesión del derecho de explotación de derechos de imagen siempre que no sean en el desarrollo de una actividad económica.	20
CAPITAL INMOBILIARIO	Arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles.	19 o 5 (**)
OTRAS GANANCIAS PATRIMONIALES	Transmisión de acciones y participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva (Fondos de inversión)	19
	Transmisión de derechos de suscripción	19
ACTIVIDADES ECONÓMICAS	Actividades profesionales	15
	Transportistas de mercancías por carretera	1
	Servicios de mudanza	1
ACTIVIDADES AGRÍCOLAS O GANADERAS	Actividades ganaderas de engorde de porcino y avicultura	1
	Restantes actividades agrícolas o ganaderas en general y forestales	2
PREMIOS	Premios en metálico	19

RENDIMIENTOS TRABAJO	Consejeros personas físicas	35
	Consejeros personas jurídicas	19

(*) El porcentaje será del 15% para los rendimientos de capital mobiliario procedentes de la propiedad intelectual cuando el contribuyente no sea el autor.

No obstante, se aplicará el porcentaje del 7 por ciento, entre otros, cuando se califiquen como rendimientos del trabajo y el volumen de tales rendimientos íntegros correspondiente al ejercicio inmediato anterior sea inferior a 15.000 euros y represente más del 75 por ciento de la suma de los rendimientos íntegros de actividades económicas y del trabajo obtenidos por el contribuyente en dicho ejercicio.

(**) La retención a practicar sobre los rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles, cualquiera que sea su calificación, será del 19 %.

No obstante, en el caso de rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles rústicos se aplicará el porcentaje del 5 %.